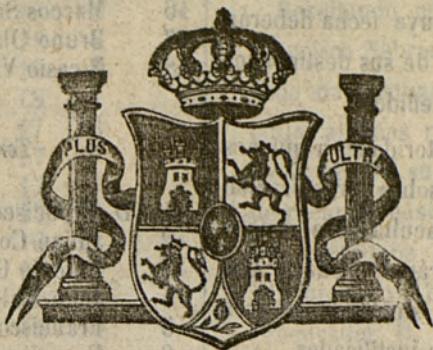


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 246.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias adelanta notablemente en su satisfactorio estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito militar me dice con fecha 29 del que rige lo que sigue.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 25 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Abril del año actual, circulada el 30 de Mayo, que no se admita reclamacion alguna de indemnizacion por la ocupacion ó destruccion de cualquiera propiedad cuando no vaya acompañada de la orden que la produjo é inventario de su estado con arreglo al reglamento de Julio de 1865, fueron muchos los propietarios que acudieron solicitando los expresados documentos, pues en la mayoría de los casos la ocupacion ó destruccion de las propiedades se verificó por órdenes verbales ó de hecho por hallarse ausentes sus dueños. De-

seando por mi parte que no se lastimen los intereses de los propietarios ni los del Estado, igualmente sagrados, dicté la circular de 3 del actual, á fin de que las autoridades correspondientes (que no podian ser otras que las que dieron las órdenes verbales) las faciliten por escrito. Esta circular ha sido mal interpretada; y fundándose en ella algunos propietarios, que ignoran qué autoridad militar dió la orden verbal de ocupacion de sus fincas, lo han solicitado por escrito del Gobernador militar de la provincia respectiva, que no puede legalizar, por decirlo así, con una orden en esta forma lo que otra autoridad dispuso verbalmente sin noticia ni conocimiento del Gobierno militar de la provincia. Pero como en algunos casos, como se ha dicho, el propietario ignora qué autoridad ordenó la ocupacion, á fin de evitar en lo posible que sufran perjuicios por omisiones en que no tienen culpa, sino que fueron efecto de las circunstancias, se servirá V. E. disponer que los Gobernadores militares expidan certificados á los propietarios que lo soliciten, en los cuales se exprese lo que les conste á dichas autoridades de una manera fehaciente, y cuidando de consignar todas las circunstancias, y particularmente si la ocupacion se verificó para construir obras hechas por los pueblos para su defensa, ó bien por los cuerpos ó autoridades militares. Creo conveniente recordar que no basta, segun la Real orden de 20 de Abril, la orden de ocupacion para que se admita la reclamacion de indemnizacion, sino que además es necesario el inventario descriptivo del Estado de la finca al ser ocupada, y que los expedientes que carezcan de estos requisitos serán objeto de una nueva ley, conforme se previene en el artículo 1.º de la referida Real orden. Disponga V. E. lo

conveniente para que esta circular se publique en los Boletines oficiales.»

Lo traslado á V. E. por si se sirve ordenar su insercion en el Boletin oficial de esa provincia á los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial á los efectos oportunos.

Burgos 30 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Benito Gonzalez de Zayas vecino de Guijosa, provincia de Soria, en el dia 1.º de Setiembre actual un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de Asuncion, en terreno comunero, término del pueblo de Moncalvillo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña los Porqueros, lindante por Norte con la citada Peña y el Entrocadero, Sur con la Hoz, Este con el alto Trampal, y por Oeste con el camino de Rabanera, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe hecha junto al arroyo en direccion del camino ya referido, y desde este punto se medirán en direccion Norte 60 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 80 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 600 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros, y se fijará la quinta estaca; y, por último, desde esta en direccion Este se medirán 520 metros, donde se

encontrará la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo que forma las doce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 1.º de Setiembre de 1877.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 244.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo necesaria la exhibicion de la cédula personal para la inscripcion en las matriculas de la enseñanza que no sea gratuita, conforme á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 2.º de la instruccion de 21 de Julio último, y no empezando la distribucion de las cédulas á domicilio para el ejercicio de este año económico hasta el dia 1.º de Octubre próximo, época posterior á la en que deben verificarse las inscripciones mencionadas en las Universidades é Institutos del Reino, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se faciliten sin demora á los Ayuntamientos correspondientes las cédulas personales necesarias para que los Alcaldes pue-

dan expedir las que se interesen á los fines expresados, dándose de baja á los que las obtengan en los padrones especiales formados para la distribución de las expresadas cédulas, si en ellos figurasen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1877.—Orovio. —Sr. Director general de Impuestos.

(De la Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las quejas elevadas á este Ministerio con motivo de las dilaciones que producen en la sustanciación de los juicios las frecuentes ausencias de los funcionarios que prestan sus servicios en los Tribunales y Juzgados, y deseando remover cuantos obstáculos se opongan á la recta y pronta administración de justicia, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las licencias y prorógas de término posesorio concedidas á los funcionarios del orden ju-

dicial y del Ministerio fiscal y á los Auxiliares de los Tribunales y Juzgados, se entenderán fenecidas el día 15 del mes actual, para cuya fecha deberán volver á encargarse de sus destinos los que las hubieren obtenido.

Art. 2.º Las Autoridades á quienes la ley provisional sobre organización del Poder judicial faculta para conceder licencias, cuidarán de no hacer uso de esta atribución sino por motivos graves y plenamente justificados.

Art. 3.º Cuidarán asimismo las expresadas Autoridades de la puntual observancia de las disposiciones que ordenan se de cuenta á este Ministerio de las licencias que se concedan y del tiempo por que se haga uso de ellas, á fin de que constando en los expedientes personales pueda tenerse en cuenta al proveer las vacantes correspondientes al turno de ascenso la mayor ó menor asiduidad con que hayan desempeñado su cargo los que tengan aptitud legal para ser promovidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

INSTRUCCION PUBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO DE 1877.

Escalafon de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia que tienen derecho al aumento de sueldo, formado al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril del presente año.

Escala.	NOMBRES Y APELLIDOS de los Maestros.	PUEBLOS donde ejercen.	Tiempo de servicios.		Casos del art. 5.º en que están comprendidos.
			años	meses	
<i>Primera clase.</i>					
1	D. Juan Arciniega	Busto de Bureba	55	7	"
2	Tomás Rubio Tejero	Aranda de Duero	"	"	1.º 2.º 3.º
3	Juan Climaco Martinez	San Juan del Monte	54	9	"
4	Felix Esteban	Briviesca	"	"	1.º 2.º 6.º
5	Francisco Ortega	Oquillas	51	6	"
6	Victor Lerma	Castrogeriz	"	"	1.º
7	Andres Saiz y Saiz	Redecilla del Camino	37	6	"
8	Mariano Santos	Pradoluengo	"	"	2.º 3.º 5.º
9	Fermin Rodriguez	Hornillos del Camino	37	1	"
10	Eugenio Gallo	Medina de Pomar	"	"	2.º 3.º 5.º
11	Atanasio Izquierdo Martinez	Pineda de Trasmonte	36	6	"
12	Gregorio Martinez	Burgos	"	"	2.º y 3.º
<i>Segunda clase.</i>					
1	D. Juan Baniandres	Bohada de Roa	55	7	"
2	Fulgencio Perez	Santa Cruz de Juarros	"	"	2.º y 3.º
3	Etanislao Ruiz y Mata	Villalvilla de Burgos	35	4	"
4	Manuel Saiz Robredo	Villafraña Montes Oca	"	"	2.º y 3.º
5	Bonifacio Gamarra	Tórtoles	35	"	"
6	Antonio Alvarez Carretero	Burgos	"	"	2.º y 3.º
7	Manuel Soria Delgado	Iglesias	54	10	"
8	Luis Perez Martin	Fuentecen	"	"	2.º y 3.º
9	Lorenzo Valdivielso	Quintanaortuño	34	7	"
10	Agustin Ruiz Yanguas	Burgos	"	"	2.º y 3.º
11	Ventura Atealide	Villafria	34	6	"

12	D. Pedro Abad	Campillo de Aranda	"	"	2.º y 5.º
13	José Munguia Oviedo	Villag.º Pedernales	34	"	"
14	Inocencio Garcia Orive	Santa Inés	"	"	2.º y 5.º
15	Bonifacio Ortega	Valdezate	33	8	"
16	Marcos Saiz	Burgos	"	"	2.º
17	Bruno Olalla	Arauzo de Miel	35	6	"
18	Nicasio Vicente Antona	Gastrillo la Vega	"	"	2.º

Tercera clase.

1	D. Francisco Gomez Plaza	Rabanera del Pinar	33	"	"
2	Julian Covarrubias	Fresnillo las Dueñas	"	"	2.º
3	Eulogio Gonzalez	Tordueles	32	6	"
4	Juan Molinero	Salas de los Infantes	"	"	2.º
5	Francisco Sagredo Varona	Torrecilla del Monte	32	5	"
6	Francisco Gordo	Pancorbo	"	"	2.º
7	Ecequiel Martinez	Espinosa los Monteros	32	4	"
8	Manuel Santos Monge	Aranda de Duero	"	"	2.º
9	Angel Manzanares	Garganchon	32	3	"
10	Ecequiel Andividria	Cameno de Bureba	"	"	2.º
11	Gregorio Domingo Juan	Santivañez del Val	32	2	"
12	Antonio Lopez	Burgos	"	"	2.º
13	Lorenzo Pérez	Grisaleña	32	"	"
14	Miguel Beltran	S. Martin de Rubiales	"	"	2.º
15	Juan Domingo	Cueva de Roa	31	10	"
16	Mauricio Munguia	Castrillo Matajudios	"	"	2.º
17	Joaquin Rancirez Andres	Hontangas	31	9	"
18	Eugenio Rueda	Villasante	"	"	2.º y 5.º
19	Felipe Garcia Camarero	Barbadillo del Mercado	31	6	"
20	José Martinez	Palacios de la Sierra	"	"	3.º y 5.º
21	Antonio Martinez Saez	Villamayor los Montes	31	5	"
22	Castor Palacios	Belorado	"	"	3.º y 5.º
23	Facundo Garcia Villanueva	Hoyales	30	11	"
24	Juan Ramirez Arranz	Vadocondes	"	"	3.º y 5.º
25	Fernando Gonzalez	Vileña	30	3	"
26	Felix Sedano	Quintanilla del Agua	"	"	3.º y 5.º
27	Francisco Garcia Monedero	San Adrian de Juarros	30	1	"
28	Carlos Salvador	Melgar de Fernamental	"	"	3.º
29	Fabian Tomé Lara	Sarracin	30	"	"
30	Pedro de la Iglesia	Torresandino	"	"	3.º
31	Francisco de Torre Busto	Cascajares de Bureba	29	10	"
32	Isidro Bocos	Sotillo de la Rivera	"	"	3.º
33	Matias Delgado Diego	Villoveta	29	8	"
34	Vitorino Arroyo	Frandovinez	"	"	3.º
35	José Ruiz	Padilla de Arriba	29	5	"
36	Mariano Arce	Tardajos	"	"	3.º
37	Claudio Duque Aguilera	Zazuar	29	4	"
38	Ecequiel Roman	Tordomar	"	"	3.º
39	Benito del Cura	Ciruelos de Cervera	29	3	"
40	Santos de la Calera	Arenillas Riopisuerga	"	"	3.º
41	Marcelino del Olmo	Las Quintanillas	29	2	"
42	Norberto de la Iglesia	Cubo	"	"	3.º
43	Miguel de Blas Langa	Cilleruelo de Abajo	28	11	"
44	Aniceto Salas	Castrillo de la Reina	"	"	3.º
45	Juan Palacios Hernaiz	Araya	28	10	"
46	Benito Corral	Villalmanzo	"	"	3.º
47	Domingo Trespaderne	La Aguilera	28	9	"
48	Dionisio Varona	Quintanilla San Garcia	"	"	3.º
49	Ramon Barona	Celada de la Torre	28	6	"
50	Dionisio Ruiz Perez	Cardenadijo	"	"	3.º
51	Pedro de la Iglesia Tobal	Lodoso	27	8	"
52	Casimiro Saiz	Monasterio de la Sierra	"	"	3.º
53	Teófilo Martinez Blanco	Nebreda	26	9	"
54	Pedro Gonzalez del Barco	Rioseras	"	"	3.º
55	Eusebio Gaviña	Villasuso de Mena	26	7	"
56	José Villamor	Quincoces	"	"	3.º
57	Gavino Isasi Canton	Padilla de Abajo	26	6	"
58	Julian Aragon	Arcos	"	"	3.º
59	Esteban Alonso Andia	Cantabrana	25	9	"
60	Antonino Sagredo	Briviesca	"	"	3.º

Primera clase.

1	D.ª Gregoria Laborda Delgado	Briviesca	54	9	"
2	Gavina Cardiel Martinez	Burgos	"	"	2.º
3	Angela Dolores Ruiz	Belorado	31	4	"
4	Maria Antonia Laborda	Lerma	"	"	2.º

Segunda clase.

1	D.ª Basilisa Martinez	Medina de Pomar	30	2	"
2	Aquilina Chueca	Miranda de Ebro	"	"	2.º
3	Gregoria Gonzalez Blanco	Villadiego	25	"	"
4	Manuela de Juan	Salas de los Infantes	20	7	"
5	Maria Jesús Saiz	Burgos	20	"	"
6	Juana Francisca Saez	Fuentelecesped	19	4	"

Tercera clase.

1	D.ª Bonifacia Fresno Gonzalez.	Castrogeriz	18	7	»
2	Vicenta Alonso	Sasamon	18	6	»
3	Maria Cruz Castro	Sta. Maria del Campo	18	5	»
4	Maria del Rosario Peña	Pampliega	18	4	»
5	Maria Dolores Carrera	Cerezo de Riotiron	18	3	»
6	Maria Encarnacion Orive	Gumiel del Mercado	18	»	»
7	Rufina Villanueva Diez	Los Balbases	17	10	»
8	Francisca Roman Tubillas	Sotillo de la Rivera	17	9	»
9	Feliciana Saez Orodea	Mecerreyes	17	7	»
10	Cristeta Gonzalez Peña	Gumiel de Izan	17	4	»
11	Eusebia Lopez Sevilla	Revilla Vallejera	16	11	»
12	Adelia Rita Morales	Roa	16	6	»
13	Magdalena Vivar Gallardo	Aranda de Duero	16	4	»
14	Maria Guzman Zaloña	Quintana del Pidio	14	10	»
15	Anselma del Revollar	Presencio	14	4	»
16	Luisa Martinez Capdet	Villahoz	14	5	»
17	Victoriana Milla Almarza	Ontoria del Pinar	13	10	»
18	Casilda Echevarria	Villalmanzo	13	4	»
19	Estefana Herrero	Padilla de Arriba	13	2	»
20	Vicenta Perez	Quemada	13	1	»

Lo que esta Junta acordó insertar, en sesion del 30 del actual, en el Boletín oficial de la provincia para que desde luego surta los efectos oportunos.

Burgos 31 de Agosto de 1877.—El Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

ADVERTENCIA. Los Sres. Maestros y Maestras que en Abril del año próximo pasado ó en Mayo y Julio del corriente hubieren presentado títulos profesionales y justificantes para acreditar su derecho de ser incluidos en el precedente escalafon, se servirán pasar á recogerlos personalmente ó por medio de representante á la Secretaria de esta Junta provincial, evitando de esta suerte el extravio involuntario de documentos que pudieran serles de utilidad para los adelantos sucesivos de su carrera.

Se ruega á los interesados cumplan este encargo con la brevedad posible.

Burgos 1.º de Setiembre de 1877.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, D. Laureano Villanueva, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por la presente requiero y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos que componen la policia judicial para que procedan á la busca de las alhajas cuya reseña se expresa á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del cuatro al amanecer del cinco de Agosto último de la Iglesia parroquial de San Estéban de esta Ciudad, reteniéndolas y poniéndolas á disposicion de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, con las seguridades debidas, excitando á la vez el celo de los plateros para que en el caso de ofrecérseles en venta hagan igual retencion y remision.

Señas.

Un copon, de altura como de pie y medio y de una cuarta de diámetro por la parte superior, la peana y dicha parte superior de forma redonda

con algunos trabajos, de peso como de libra y media, todo de plata sobredorada, con tapa tambien de plata dorada, con una cruz en su remate; y

Una cajita, tambien de plata, destinada á llevar las formas para dar el Viático, sencilla, con peso de dos onzas poco mas ó menos, con su tapa y en ella un crucifijo.

Dado en Burgos á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Laureano Villanueva.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se ha dado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Lerma á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Francisca Nebreda, vecina de Revilla Cabriada, sobre que se la declare pobre para litigar, en el cual ha sido

parte el Promotor fiscal, y en rebeldia Celedonio Hortigüela marido de aquella; y

Resultando que por la expresada Francisca Nebreda se acudió al Juzgado manifestando que necesitaba entablar algunas reclamaciones por hallarse ausente su marido, y careciendo de recursos hasta para otorgar un poder, solicitaba que se la nombrasen Procurador y Abogado; y hecho así, el Procurador D. Antonio Martinez, en representacion de aquella, expuso que se hallaba casada con Celedonio Ortega, como lo acreditaba con la certificacion que acompañaba, pero que habiéndose ausentado su marido hacia ya bastantes años y no sabiendo su paradero, tenia necesidad de la autorizacion judicial para comparecer en juicio con el fin de reclamar los derechos que la correspondiesen; pero careciendo de recursos con que sufragar los gastos que se la habian de originar en los Tribunales, pues no los tenia ni aun para su precisa alimentacion, por ser pobre, ofrecia informacion acerca de este hecho para que se la otorgara el beneficio concedido á los de su clase, y así lo solicitaba:

Resultando que citado por edictos Celedonio Ortega, no compareció; y el Promotor fiscal á quien le comunicó traslado expuso que si de la informacion apareciese que se justificaban los extremos consignados en la pretension antes mencionada no se opondría á que se la declarase pobre á Francisca Nebreda:

Resultando que segun declaran conformes los testigos solo posee dicha interesada una tierra y un májuelo que valdrán cien reales en venta, teniendo que proporcionarse la subsistencia con el producto de su trabajo, que es apreciable en una pequeña cantidad, haciéndose constar por el certificado que expiden el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Revilla Cabriada que Francisca Nebreda figura como contribuyente en el repartimiento de la contribucion de dicho pueblo con la cuota anual de dos pesetas cuatro céntimos; y no habiéndose opuesto prueba en contrario, se mandaron traer los autos á la vista con citacion:

Considerando que está probado por suficiente número de testigos y con referencia á lo que resulta de los amillamientos que Francisca Nebreda solo posee bienes de insignificanté valor, cuyos productos con los de su trabajo no la proporcionan sino muy escasamente lo necesario para subsistir, y no llegan siquiera al jornal de un bracero en su importancia, y á los que se en-

cuentran en ese caso debe otorgarse el beneficio de litigar como pobres segun el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vista esta disposicion,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Francisca Nebreda para el objeto que lo solicita y que en tal concepto se la defienda sin exigirla derechos y en el papel de su clase por ahora y sin perjuicio de lo determinado en los articulos ciento noventa y ocho al doscientos de dicha ley. Así por esta sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido en el articulo mil ciento noventa de la ley citada, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez:

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Licenciado D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia, en la audiencia pública de este dia veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia anterior concuerda con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia siguo el presente en Lerma á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que el dia veinte de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en pública subasta en el pueblo de Villasandino ante el Juez municipal del mismo la venta de los bienes que la fueron embargados á Juliana del Rincon para las resultas de la causa que se la formó sobre hurto de mieses á su convecino Pedro Santa Maria, los cuales con su tasacion se expresan á continuacion del presente.

Dos sillas de juncos malas, y otras dos de madera, tasadas en 75 céntimos.

Una mesita ó banco pequeño, en buen uso, tasada en 40 céntimos.

Un zedazo bueno á medio andar, tasado en 40 céntimos.

Una panera mala, tasada en 20 céntimos.

Una media fanega rota, sin barras, tasada en 40 céntimos.

Una tierra en las Lagunillas, de dos partes y media, surca Norte Julian Ortunez, Mediodia Polonia del Rincon, Poniente Victor Cepa, y Oriente..... tasada en 90 pesetas.

Otra en Carrebalde-Pedro, tres partes en dicho término, surca Norte Ciriaco Gil, Poniente arroyo, Mediodía D. Gerónimo Torres, y Oriente Polonia del Rincon, tasada en 45 pesetas.

Otra en término de Otero-sinvida, dos partes y media, surca por Norte D. Alejo Fernandez, Poniente carrera y Oriente linde al colorro, y Mediodía herederos de D. Calixto Alonso, tasada en 45 pesetas.

Otra en el término de San Pedro, dos partes, surca por Norte María Salazar, Poniente Rufino Gil, Mediodía Telesforo Herrera, Oriente la carrera, tasada en 30 pesetas.

Una viña en Carrebalde-Pedro, de una cuarta, Cierzo ó Norte Damian Dueñas, Poniente Eusebio Diez, Mediodía camino, y Oriente Juan Perez, tasada en 16 pesetas.

Una tierra en Baldepozones, que surca Norte Severiano Padilla vecino de Padilla, Oriente Ambrosio Espinosa, Mediodía herederos de Pedro Herrera vecino de dicho Padilla, y Poniente pasto-tieso, tasada en 68 pesetas.

Una viña de una cuarta, que linda Norte Leonardo Gil, Oriente Antonio Arenas, Mediodía Nicanor de la Puente, y Poniente Santiago Cruzado, tasada en 16 pesetas.

Otra en dicho término, que linda Norte Florencio Herrera, Oriente carrera, Mediodía Ramon Salazar, y Poniente Leonardo Gil, tasada en 16 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de las fincas que quedan deslindadas, se fija el presente, con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Castrogeriz á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Primitivo Gonzalez del Alba. —Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido, Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Policarpo del Hoyo Rodriguez, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Villanoño, hijo legítimo de D. Remigio y Doña Casilda vecinos del mismo pueblo, ocurrido en la villa y corte de Madrid el dia diez y ocho de Mayo último, y se llama á los que

se crean con derecho á su herencia, para que en el término de veinte dias siguientes á la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado y Escribanía del Actuario á ejercitar sus acciones, advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado á reclamar la herencia del finado mas que sus señores padres.

Dado en Villadiego á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás de Velasco.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Roa, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 3 de Setiembre de 1877.—El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 25 de Agosto me dice lo siguiente.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Gala Carolina Elerigo, hija de D. José, Correo de gabinete, muerto en el campo del honor; y el segundo á Doña Francisca Rivera y Brujo, hija de D. Ignacio, Carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público por medio

de este Boletín oficial para conocimiento de las interesadas.

Burgos 30 de Agosto de 1877.—P. L., Federico Ardanaz.

Juzgado municipal de Pineda de la Sierra.

Está vacante en este Juzgado la Secretaría del mismo por renuncia del que la desempeñaba; y para formar las propuestas de aspirantes por el orden de preferencia que establece la ley, se recibirán las solicitudes que al efecto se remitan al Juez que suscribe en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Pineda de la Sierra 3 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Facundo Gonzalez.

Oficina de Administracion

del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el dia de hoy.

FIELATOS.	Ptas. cs.
Abasto.....	657,62
Matadero.....	531,15
Ferro-carril.....	49,48
Santander.....	29,32
Madrid.....	101,56
Francia.....	93,30
San Pedro.....	8,31
Central.....	»
Oficina de Administracion.....	»
Total.....	1470,74

Burgos 3 de Setiembre de 1877.—Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERIA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, batería de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id. Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id. Acero para rejas.

Dalles ó guadañas. Tijeras lanares.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 35—50

SALES PARA BAÑOS DE MAR EN CASA, extraídas de las plantas marinas de la costa asturiana que mas abundan en principios medicinales, por D. R. Corral y Lastra, Farmacéutico de Cudillero (Asturias), individuo de la Sociedad española de Historia Natural, premiado en la Exposicion regional Leonesa de 1876.

Estas sales son preferidas por los mas distinguidos Profesores del reino y extranjeros en razon á las grandes cantidades de yodo y bromo, principios altamente medicinales, que contienen, y las únicas que se venden en cajas cuyo esmerado envase las preserva de la humedad atmosférica, facilitando su conservacion.

Caja de un kilo (un baño) 8 reales. Único depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 34. 41

Á LOS QUE PADECEN DEL ESTÓMAGO.

Doble magnesia incalcárea, antibiliosa y efervescente, preparada por el farmacéutico D. Juan R. Hernandez, Alicante.—Usada del modo que explica la instruccion que á cada frasco acompaña, fácilmente se combaten las gastralgias, malas digestiones ó digestiones difíciles, irritaciones, dolor de cabeza, vahidos etc., siendo un excelente remedio en las retenciones de orina y todos los padecimientos de las vias urinarias.—Precio, 6 y 10 reales frasco.

Depositos.—Alicante, farmacia de su autor.—Madrid, Rodriguez y Hernandez, Mayor, 27 y 29.—Burgos, Sr. Llera.—Bilbao, Sr. Celada.—Béjar, Gomez y Torres.—Valladolid, Vellogin (hijo), y en las principales farmacias de España. 4

NO MAS CUARTANAS, TERCIANAS NI DIARIAS.

Curacion radical de toda clase de fiebres de carácter intermitente, sin temor á que se reproduzcan, con las píldoras febrifugas preparadas por el farmacéutico D. Juan Rodriguez Hernandez, establecido en Alicante, calle Mayor, núm. 22. Con su uso se recobra la salud perdida, devolviendo el apetito y recobrando las decaídas fuerzas.—Precio de las dos cajas, 24 reales, con su instruccion para el uso, seguida de varias cartas de personas que las han tomado, en las que se acreditan sus excelentes efectos.

Depósitos.—Alicante, farmacia de su autor.—Madrid, Rodriguez y Hernandez, Mayor, 27 y 29.—Burgos, Sr. Llera.—Bilbao, Sr. Celada.—Béjar, Gomez y Torres.—Valladolid, Vellogin (hijo), y en las principales farmacias de España. 7

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS,

contra las enfermedades del estómago, sean ó no dolorosas, elaborados en Cuenca desde 1857 por D. Francisco Almazan, Farmacéutico.

Las cajas legítimas llevan al rededor la firma y rúbrica del autor, y se expenden á 24 reales en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 34; y en Madrid en la del Sr. Carrion, Abada 4 y 6, esquina á la de la Salud. Depósito central en la Corte: Atocha, 18, 3.º, interior del centro.—De seis cajas en adelante 25 por 100 de descuento á los Sres. Farmacéuticos. 22

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 3 de Setiembre de 1877.

Barómetro. { 9^h m. A=694,2.
 { 3^h t. A=694,3.

Psicrómetro { 9^h m. ter. seco.=14,9.
 { — ter. hum.=12,8.
 { 3^h t. ter. seco.=17,8.
 { — ter. hum.=16,5.

Temperatura { Máx. sol=31,7.
 { — sombra=18,7.

 { Min. sombra=11,4.
 { Reflector.=9,1.

Direccion del viento. { 9^h m.=NE.
 { 3^h t.=NE.